



Acuerdo de Cooperación entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la importación, la exportación y el retorno de bienes culturales

El Consejo Federal Suizo

y

*El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia,
en adelante denominados “los Estados Partes”,*

tomando en consideración lo establecido en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada en París el 14 de noviembre de 1970, de la que ambos Estados son Partes,

considerando que el robo y el saqueo, así como la importación y la exportación ilegales de bienes culturales ponen en peligro el patrimonio cultural de la humanidad, empeñados en reducir toda motivación a la transferencia ilícita de bienes culturales, convencidos de que la colaboración entre los Estados Partes puede aportar una importante contribución para tales fines,

guiados por el deseo de facilitar el retorno de bienes culturales importados ilícitamente y de intensificar los intercambios culturales entre los Estados Partes,

considerando que los intercambios culturales entre los dos Estados Partes con fines científicos, culturales y educativos, aumenta y profundiza los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Han acordado lo siguiente:

Art. I Objetivo

(1) El presente Acuerdo regulará la importación, la exportación y el retorno de bienes culturales con objetivo de impedir su transferencia ilícita en los territorios de los Estados Partes.

(2) Lo dispuesto en el presente Acuerdo será aplicable únicamente a las categorías de bienes culturales mencionadas en los Anexos al mismo, las cuales tienen una importancia significativa para el patrimonio cultural de cualquiera de los Estados Partes.

Art. II Reglamentación de la importación

(1) Los bienes culturales podrán ser importados a uno de los Estados Partes si se demuestra a las autoridades aduaneras el debido cumplimiento de las disposiciones en vigor en materia de exportación al otro Estado Parte.

(2) En particular, la Declaración Aduanera deberá:

- a. indicar el tipo de objeto;
- b. incluir la ficha de registro o inventario con los datos del objeto;
- c. contener el documento que autoriza la exportación de bienes culturales firmado por la autoridad competente del país exportador, de conformidad con lo previsto en su legislación.

(3) Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir la adquisición, venta o cualquier acto traslativo de dominio de bienes culturales cuya importación no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 de este Artículo.

Art. III Acción de retorno: jurisdicción, derecho aplicable, asistencia

(1) Un Estado Parte puede presentar una solicitud de retorno o restitución ante el otro Estado Parte para recuperar un bien cultural importado ilícitamente en su territorio.

(2) La solicitud será presentada:

- a. en Suiza: ante los tribunales competentes del lugar en el que se encuentra el bien cultural,
- b. en el Estado Plurinacional de Bolivia: ante la autoridad competente.

(3) Las modalidades de la solicitud de retorno se rigen por el derecho interno del Estado Parte donde se encuentra el bien cultural.

(4) La autoridad del Estado Parte en el que se encuentra el bien cultural, según el Artículo VIII del presente Acuerdo, aconsejará y asesorará al Estado Parte requirente, en la medida de sus posibilidades y de los medios a su disposición, para:

- a. la localización del bien cultural;
- b. la determinación del tribunal o de la autoridad competente;
- c. la puesta en contacto con los representantes legales especializados y, de ser el caso, con los expertos en la materia;
- d. el almacenaje temporal adecuado de los bienes culturales hasta su retorno.

Art. IV Prerrequisitos del retorno

(1) El Estado Parte requirente tiene que probar:

- a. que el bien cultural corresponde a alguna de las categorías enumeradas en el Anexo, y

- b. que haya sido importado ilícitamente al otro Estado Parte luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

(2) Si la protección de un bien cultural no está garantizada en el territorio del Estado Parte que solicita la restitución del bien, por motivos de conflictos armados, catástrofes naturales o por otros eventos extraordinarios que pongan en riesgo el patrimonio cultural de ese Estado Parte, el otro Estado Parte podrá diferir el retorno hasta que deje de suponer un peligro para el bien cultural.

(3) En el caso de una acción de retorno en Suiza, esta acción prescribe al año (1), a partir del momento en que las autoridades del Estado Parte requirente hayan tenido conocimiento del lugar donde se encuentra el bien cultural y de la identidad del poseedor, pero estableciendo un máximo de treinta (30) años después de que el bien cultural fue exportado ilícitamente; sin perjuicio de otros mecanismos existentes para el retorno de bienes culturales.

(4) En el caso de una acción de retorno en el Estado Plurinacional de Bolivia, esta acción deberá iniciarse dentro de un plazo de seis (6) años a partir del momento en que el Estado Parte requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta (50) años a partir de la fecha de exportación ilícita; sin perjuicio de otros mecanismos existentes para el retorno de bienes culturales.

Art. V Gastos e indemnización derivados del retorno de bienes culturales

(1) Los gastos necesarios inherentes a la protección, preservación y al retorno de los bienes culturales serán sufragados por el Estado Parte requirente.

(2) El Estado requirente deberá pagar a quien deba restituir un bien cultural adquirido de buena fe una indemnización basada en el precio de compra y en los gastos necesarios y útiles para la protección y la preservación del bien; el pago tendrá lugar en el momento del retorno del bien.

(3) El monto de la indemnización lo fija el tribunal competente del Estado Parte en el que se inicia la acción según el Artículo III.

(4) La persona que deba restituir el bien cultural tiene derecho a retenerlo hasta el pago de la indemnización.

Art. VI Publicidad del acuerdo

Los Estados Partes tienen la obligación de comunicar el contenido de este Acuerdo y la información sobre su aplicación a las autoridades especializadas involucradas, en particular las autoridades aduaneras y penales, y a las personas físicas o morales correspondientes.

Art. VII Tratamiento de los bienes culturales restituidos

El Estado Parte requirente velará por que los bienes culturales restituidos sean protegidos en observancia de las reglas relativas al arte, sean accesibles al público y pue-

tos a disposición para fines de investigación y exhibición en el territorio del otro Estado Parte.

Art. VIII Autoridades competentes

- (1) Las autoridades competentes para la ejecución del presente Acuerdo son:
 - a. en Suiza: el Servicio encargado de la Transferencia Internacional de Bienes Culturales (Oficina Federal de Cultura), Departamento Federal del Interior;
 - b. en el Estado Plurinacional de Bolivia: Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) y Procuraduría General del Estado Plurinacional.
- (2) A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las autoridades competentes intercambiarán sus datos de contacto y designarán como interlocutor, si es posible, a una persona que tenga conocimientos de uno de los idiomas oficiales del otro Estado Parte.
- (3) Las autoridades competentes están autorizadas a colaborar directamente entre ellas en el marco de sus competencias. Se notificarán mutuamente y sin dilación cualquier modificación de competencias o denominación relativa a los numerales 1 y 2 de este Artículo.

Art. IX Intercambio de información

- (1) Los Estados Partes se notificarán mutuamente, por conducto de sus autoridades competentes, en los términos del Artículo VIII, sobre robos, saqueos, pérdidas o de cualquier otro evento que afecte los bienes culturales que correspondan a alguna de las categorías citadas en el Anexo.
- (2) Los Estados Partes se informarán mutuamente y sin dilación sobre cualquier modificación de su derecho interno en el ámbito de la transferencia de bienes culturales.

Art. X Promoción de la cooperación y la formación

Los Estados Partes desean promover la cooperación y la formación en el marco del presente Acuerdo por los siguientes medios:

- a. con intercambios regulares de información sobre sus experiencias, prácticas y estrategias, así como con proyectos de investigación y otros encuentros;
- b. con intercambios entre especialistas y la formación de personal en cursos, seminarios o talleres;
- c. mediante cualquier otra forma de cooperación que los Estados Partes consideren apropiada para la valoración del patrimonio cultural de las Partes de conformidad con el objetivo del presente Acuerdo.

Art. XI Colaboración con instituciones internacionales

Para la ejecución del presente Acuerdo, los Estados Partes colaborarán con las instituciones internacionales competentes en la lucha contra la transferencia ilícita de bienes culturales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Consejo Internacional de Museos (ICOM) y la Organización Mundial de Aduanas (OMD).

Art. XII Mecanismo de seguimiento

(1) Las autoridades competentes a que se refiere el Artículo VIII supervisarán periódicamente la aplicación del presente Acuerdo y propondrán, de ser el caso, las modificaciones apropiadas. Dichas autoridades pueden además discutir propuestas que favorezcan su colaboración en el ámbito de intercambios culturales.

(2) Los representantes de las autoridades competentes se reunirán alternativamente en Suiza y en el Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo de validez del presente Acuerdo en fechas acordadas mutuamente. Las reuniones serán presenciales o virtuales en función del presupuesto disponible en cada Estado Parte. Además se puede convocar un encuentro a solicitud de alguno de los Estados Partes, en particular, en caso de modificaciones importantes de las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables a la transferencia de bienes culturales.

Art. XIII Relación con otros acuerdos internacionales

El presente Acuerdo no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales de los que sean partes.

Art. XIV Solución de controversias

Los Estados Partes resolverán por vía diplomática cualquier discrepancia que surja de la interpretación, aplicación o ejecución de este Acuerdo.

Art. XV Entrada en vigor, modificación y terminación

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, con la cual los Estados Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos respectivos para tal efecto.

(2) El presente Acuerdo tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de su entrada en vigor. Se renovará tácitamente por periodos de cinco años salvo terminación escrita por uno de los Estados Partes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.

(3) La terminación del presente Acuerdo no afectará las acciones de restitución que estén pendientes.

(4) El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Estados Partes y las modificaciones convenidas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 de este Artículo.

Así se estipula y se establece en dos ejemplares en idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Consejo Federal Suizo:

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de
Bolivia:

*Anexo I***Categorías de bienes culturales suizos**

Las categorías siguientes se refieren a los bienes culturales suizos del periodo prehistórico hasta 1500 d.C., comprendidos y sin que se limite a los siguientes objetos:

I. Piedra

A. Elementos arquitectónicos y decorativos: en granito, gres, piedra caliza, tufo, mármol y otros tipos de piedra. Elementos de construcción que pertenecen a sitios funerarios, santuarios e inmuebles de habitación, como capiteles, pilastras, columnas, acroteras, frisos, estelas, marcos de ventanas, mosaicos, revestimientos, marquetaría de mármol, etc.

B. Inscripciones: sobre diferentes tipos de piedra. Altares, lápidas, estelas, epígrafes, etc.

C. Relieves: en piedra caliza u otros tipos de piedra. Relieves sobre piedra, relieves sobre lápidas, sarcófagos con o sin decoración, urnas funerarias, estelas, elementos de decoración, etc.

D. Esculturas / Estatuas: en piedra caliza, mármol y otros tipos de piedra. Estatuas funerarias y votivas, bustos, estatuillas, elementos de sitios funerarios, etc.

E. Herramientas / Utensilios: en sílex y otros tipos de piedra. Diferentes utensilios, como por ejemplo, láminas de cuchillos y puñales, hachas y utensilios para actividades artesanales, etc.

F. Armas: en pizarra, sílex, piedra caliza, gres y otros tipos de piedra. Puntas de flechas, escudos, balas de cañón, etc.

G. Joyas / Trajes: en diferentes tipos de piedras, piedras preciosas y semipreciosas. Colgantes, perlas, engastes para sortijas, etc.

II. Metal

A. Estatuas / Estatuillas / Bustos: de metal no ferroso, raramente en metales preciosos. Representaciones humanas, de animales, o de divinidades, retratos en busto, etc.

B. Recipientes: de metal no ferroso, raramente en metales preciosos y de hierro. Calderos, baldes, timbales, copas, tamices, etc.

C. Lámparas: de metal no ferroso y de hierro. Lámparas y fragmentos de candelabros, etc.

D. Joyas / Trajes: de metal no ferroso, hierro, raramente de metales preciosos. Brazaletes, collares y tobilleras, anillos, perlas, alfileres, prendedores (para trajes), hebillas y accesorios para cinturones, colgantes.

E. Herramientas / Utensilios: de hierro y de metal no ferroso, raramente de metales preciosos. Hachas delgadas con mango largo, hachas, hoces, cuchillos, pinzas, mar-

tillos, trépanos, estilos, cucharas, llaves, cerrojos, elementos de carretas, arneses para caballos, frenos, herraduras, trabas, campanas, etc.

F. Armas: de hierro y de metal no ferroso, raramente de metales preciosos. Puñales, espadas, puntas de lanzas, puntas de flechas, cuchillos, remaches de escudos, balas de cañón, cascos, armaduras.

III. Cerámica

A. Recipientes: de cerámica fina y cerámica utilitaria, de diferente colorido, parcialmente decoradas, pintadas, recubiertas, esmaltadas. Recipientes fabricados en el lugar o importados. Vasos, platos, tazones, cubiletes, recipientes pequeños, botellas, ánforas, tamices, etc.

B. Herramientas / Utensilios: de cerámica. Herramientas para actividades artesanales y diferentes utensilios. Variantes muy numerosas.

C. Lámparas: de cerámica. Lámparas de aceite y de sebo de formas diferentes.

D. Estatuillas: de cerámica. Representación de personas, de divinidades y de animales, partes del cuerpo.

E. Azulejos para hornos / Elementos arquitectónicos: de cerámica, azulejos en su mayoría esmaltados. Terracotas arquitectónicas y revestimientos. Azulejos de vasos, azulejos de hojas decorados, azulejos de hornacinas, azulejos de molduras, azulejos de ángulo, azulejos de cornisas, tejas y baldosas decoradas / perforadas.

IV. Vidrio y Mosaicos de Vidrio

A. Recipientes: vidrio de diferentes colores e incoloro. Frascos, cubiletes, vasos, copas, sellos para frascos.

B. Joyas / Vestidos: vidrio de diferentes colores e incoloro. Brazaletes, perlas, cuentas de vidrio, elementos decorativos.

V. Huesos

A. Armas: de hueso y de cuerno. Puntas de flechas, arpones, etc.

B. Recipientes: de hueso. Fragmentos de recipientes.

C. Herramientas / Utensilios: de hueso, cuerno y marfil. Punzones, buriles, hachas delgadas con mango largo, alfileres, punzones para cuero, peines y objetos decorados.

D. Joyas / Vestidos: de hueso, cuerno, marfil y dientes. Alfileres, colgantes, etc.

VI. Madera

A. Armas: de diferentes especies de maderas. Flechas, arcos, etc.

B. Herramientas / Utensilios: de diferentes especies de maderas. Mangos de hachas de piedra, hachas curvas de carpintero, cucharas, mangos de cuchillo, peines, ruedas, cofres, etc.

C. Recipientes: de diferentes especies de maderas. Diferentes recipientes de madera.

VII. Cuero / tela / diferentes materiales orgánicos

A. Accesorios para armas: de cuero. Correas de escudos, etc.

B. Vestidos: de cuero, tela y fibras vegetales. Calzado, vestidos, etc.

C. Herramientas: de fibras vegetales y cuero. Redes, aljabas para flechas, etc.

D. Recipientes: de fibras vegetales. Diferentes recipientes, trenzados, cosidos, etc.

E. Joyas / Vestidos: de concha, lignito, etc. Brazaletes, perlas, etc.

VIII. Pintura

A. Frescos: sobre yeso. Frescos con motivos diferentes.

IX. Ámbar

A. Joyas / Vestidos: de ámbar. Fragmentos de joyas figurativas o simples.

*Anexo 2***Categorías de bienes culturales bolivianos**

Las categorías siguientes se refieren a los bienes culturales bolivianos del periodo prehistórico hasta 1500 d.C., comprendidos y sin que se limite a los siguientes objetos:

I. Piedra

A. Elementos arquitectónicos y decorativos: en granito, gres, piedra caliza, tufo, mármol y otros tipos de piedra. Elementos de construcción que pertenecen a sitios funerarios, santuarios e inmuebles de habitación.

B. Inscripciones: sobre diferentes tipos de piedra. Altares, lápidas, estelas, epígrafes, etc.

C. Relieves: en piedra caliza u otros tipos de piedra. Relieves sobre piedra, relieves sobre lápidas, sarcófagos con o sin decoración, urnas funerarias, estelas, elementos de decoración, etc.

D. Esculturas / Estatuas: en piedra caliza, mármol y otros tipos de piedra. Estatuas funerarias y votivas, bustos, estatuillas, elementos de sitios funerarios, etc.

E. Herramientas / Utensilios: en sílex y otros tipos de piedra. Diferentes utensilios, como por ejemplo, láminas de cuchillos y puñales, hachas y utensilios para actividades artesanales, etc.

F. Armas: en pizarra, sílex, piedra caliza, gres y otros tipos de piedra. Puntas de flechas, escudos, etc.

G. Joyas / Trajes: en diferentes tipos de piedras, piedras preciosas y semipreciosas. Colgantes, perlas, engastes para sortijas, etc.

II. Metal

A. Estatuas / Estatuillas / Bustos: de metal no ferroso y en metales preciosos. Representaciones humanas, de animales, o de divinidades, retratos en busto, etc.

B. Recipientes: de metal no ferroso, en metales preciosos y de hierro. Calderos, baldes, timbales, copas, tamices, etc.

C. Lámparas: de metal no ferroso y de hierro. Lámparas y fragmentos de candelabros, etc.

D. Joyas / Trajes: de metal no ferroso, hierro y de metales preciosos. Brazaletes, collares y tobilleras, anillos, perlas, alfileres, prendedores (para trajes), hebillas y accesorios para cinturones, colgantes.

E. Herramientas / Utensilios: de hierro y de metal no ferroso, raramente de metales preciosos. Hachas delgadas con mango largo, hachas, hoces, cuchillos, pinzas, martillos, trépanos, estilos, cucharas, llaves, cerrojos, campanas, etc.

F. Armas: de hierro y de metal no ferroso, raramente de metales preciosos. Puñales, espadas, puntas de lanzas, puntas de flechas, cuchillos, remaches de escudos, cascos, armaduras.

III. Cerámica

A. Recipientes: de cerámica fina y cerámica utilitaria, de diferente colorido, parcialmente decoradas, pintadas, recubiertas, esmaltadas. Recipientes fabricados en el lugar o importados. Vasos, platos, tazones, cubiletes, recipientes pequeños, botellas, ánforas, tamices, etc.

B. Herramientas / Utensilios: de cerámica. Herramientas para actividades artesanales y diferentes utensilios. Variantes muy numerosas.

C. Lámparas: de cerámica. Formas diferentes.

D. Estatuillas: de cerámica. Representación de personas, de divinidades y de animales, partes del cuerpo.

E. Azulejos para hornos / Elementos arquitectónicos: de cerámica. Terracotas arquitectónicas y revestimientos.

IV. Huesos

A. Armas: de hueso. Puntas de flechas, arpones, etc.

B. Recipientes: de hueso. Fragmentos de recipientes.

C. Herramientas / Utensilios: de hueso. Punzones, buriles, hachas delgadas con mango largo, hachas, alfileres, punzones para cuero, peines y objetos decorados.

D. Joyas / Vestidos: de hueso y dientes. Alfileres, colgantes, etc.

V. Madera

A. Armas: de diferentes especies de maderas. Flechas, arcos, etc.

B. Herramientas / Utensilios: de diferentes especies de maderas. Mangos de hachas de piedra, hachas curvas de carpintero, cucharas, mangos de cuchillo, peines, etc.

C. Recipientes: de diferentes especies de maderas. Diferentes recipientes de madera.

VI. Cuero / tela / diferentes materiales orgánicos

A. Accesorios para armas: de cuero. Correas de escudos, etc.

B. Vestidos: de cuero, tela y fibras vegetales. Calzado, vestidos, etc.

C. Herramientas: de fibras vegetales y cuero. Redes, aljabas para flechas, etc.

D. Recipientes: de fibras vegetales. Diferentes recipientes, trenzados, cosidos, etc.

E. Joyas / Vestidos: de concha, lignito, etc. Brazaletes, perlas, etc.

F. Cuerpos humanos momificados

VII. Pintura

A. Murales: Pinturas murales de temas diversos.